



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 29 de agosto del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

Orden de Servicio N° 0000147 de fecha 30.05.2023; Carta N° 01-2023-JABS de fecha 25.07.2023; Informe N° 121-2023-SGIDUR/MDQ/RO-KCT de fecha 01.08.2023; Informe N° 1646-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 03.08.2023; Informe N° 0376-2023-UL-MDQ-Q de fecha 11.08.2023; INFORME LEGAL N° 0020-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 29.08.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, con Orden de Servicio N° 0000147 de fecha 30.05.2023, la entidad Contrata el servicio de mano de obra calificada para construcción de losa deportiva y tribunas para el proyecto de inversión denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50516 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE USI, DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO, al Proveedor JULIO ÁNGEL BASURTO SALAZAR con RUC N° 10076887638, por el monto de S/ 35,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 01-2023/JABS de fecha 26.07.2023 el proveedor JULIO ÁNGEL BASURTO SALAZAR solicita ampliación de plazo de la Orden de Servicio N° 0000147 por el plazo de 16 días laborales que serán del 02 de agosto hasta el 18 de agosto, sobre servicio de mano de obra calificada para construcción de losa deportiva y tribunas, debido a que a la fecha de 25.07.2023 no hay solución con los espárragos y platinas por lo que no puede ejecutar la partida de la tribuna y el llenado de las columnas.

Ch'ulla Songolla Puririshun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, mediante Informe N° 121-2023-SGIDUR/MDQ/RO/KCT de fecha 01.08.2023 el Residente de Obra, respecto a la solicitud de proveedor referido concluye: que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista JULIO ÁNGEL BASURTO SALAZAR, en relación a la Orden de Servicio N° 147, es PROCEDENTE, debido a que se tuvo inconvenientes para la instalación de dichas planchas metálicas, no pudiendo ejecutar el vaciado de columnas y la construcción de las tribunas, perjudicando el cumplimiento de las partidas programadas en el plazo de ejecución del servicio, cuyo informe es validado por el inspector de obra, quien suscribe el informe emitido por el residente que se refiere.

Que, según Informe N° 1646-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 03.08.2023, el área usuaria - Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural concluye que, analizado el informe técnico del residente de obra, es procedente la solicitud para ampliación de plazo por 16 días calendarios a partir del 01.08.2023 hasta el 16.08.2023, solicitando se continúe su trámite.

Que, mediante Informe N° 0376-2023-UL-MDQ-Q de fecha 11.08.2023, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad debidamente comprobada, y teniendo lo manifestado por el contratista atribuyendo como situación ajena a su voluntad, es decir, no imputables al contratista y ratificado por el residente de proyecto y el responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura, es procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista, para lo cual se realice los procedimientos correspondientes.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, la Directiva N° 01-2022/MDQ - Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C de fecha 28.10.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales, QUINTA: Todo lo que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil en Derecho Público.

Que, en aplicación supletoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias prescribe:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

- 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización al contratista.*
- 158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*
- 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*
- 158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*
- 158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Que, de acuerdo a las diversas opiniones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, que determinan que la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitarla oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este",

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0020-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 29.08.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINION FAVORABLE para DECLARAR LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA de la solicitud de ampliación de plazo presentada por Proveedor JULIO ÁNGEL BASURTO SALAZAR con RUC N° 10076887638, por 16 días calendarios respecto a la Orden de Servicio N° 0000147 de fecha 30.05.2023, que al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el artículo 158° numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, debe aprobarse con eficacia anticipada al 01.08.2023, toda vez que el periodo de ampliación de plazo abarca del 01.08.2023 hasta el 16.08.2023.

Que, de la revisión del informe del residente obra visado por el supervisor de obra se aprecia que, se encuentra justificado la solicitud del proveedor, y acreditado su justificación

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

para ampliación de plazo de acuerdo a las anotaciones en el cuaderno de obra, cuyos asientos se encuentran adjuntos al presente, determinándose, que la ampliación de plazo o el hecho generador de atraso de la ejecución de la obra no es imputable al contratista, en consecuencia, cumple los requisitos que exige la ley.

Por otro lado, siendo que la Orden de Servicio N° 0000147, fue notificado al proveedor el 01.06.2023, como consta en la orden de servicio, que su plazo de ejecución es de 60 días calendarios, y habiendo presentado el proveedor su solicitud de ampliación de plazo el 26.07.2023, se encontraba dentro de su plazo de ejecución, siendo viable su admisión a trámite; así mismo, de presenta la solicitud a la fecha actual el plazo de respuesta (10 días hábiles) de la entidad ha concluido el 11.08.2023, en consecuencia, se tiene que la solicitud del proveedor es aprobada automáticamente, lo que involucra responsabilidad de quien o quienes retardaron el proceso y permitieron la aprobación automática, muy al margen, de que sea procedente, toda vez que los servidores y funcionarios tienen la responsabilidad de cumplir los plazos establecidos en Ley.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es el Titular de la entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal, como lo prescribe así el artículo 20 inciso 20 sobre atribuciones del Alcalde.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, Resolver y autorizar las solicitudes de aplicación de plazo contractual conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA de la solicitud de ampliación de plazo presentada por Proveedor JULIO ÁNGEL BASURTO SALAZAR con RUC N° 10076887638, por 16 días calendarios respecto a la Orden de Servicio N° 0000147 de fecha 30.05.2023 por el servicio de mano de obra calificada para construcción de losa

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

deportiva y tribunas para ejecución del proyecto de inversión denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50516 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE USI, DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO, conforme al artículo 158° numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, con eficacia anticipada al 01 de agosto del 2023 y como nueva fecha de término el 16 de agosto del 2023, por los argumentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Unidad de Logística realice la Adenda correspondiente, en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al Proveedor, Residente de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Informática publique la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
SGIDUR
OSLTP.
Logística.
Informática.
Archivo/WCD.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
[Signature]
CPC. Wilfredo Condéna Díaz
DNI 40694897
GERENTE MUNICIPAL



Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!